

SOCIEDAD MEXICANA DE FITOGENÉTICA, A. C.

ESTATUTOS

Agosto 2002

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO. Denominación, Objeto, Domicilio, Duración y Nacionalidad	1
CAPÍTULO SEGUNDO. De su Patrimonio	2
CAPÍTULO TERCERO. De sus Miembros.....	2
CAPÍTULO CUARTO. De sus Órganos.....	5
TÍTULO PRIMERO. De la Asamblea General de Asociados	5
TÍTULO SEGUNDO. Del Comité Directivo Nacional	6
TÍTULO TERCERO. De las funciones de los miembros del Comité Directivo Nacional.....	8
TÍTULO CUARTO. De los Comités de Difusión.....	9
TÍTULO QUINTO. De la Comisión de Honor	11
CAPÍTULO QUINTO. Del Retiro o Extinción.....	11
CAPÍTULO SEXTO. Ejercicios Sociales, Balances y Resultados	11
CAPÍTULO SÉPTIMO. De La Modificación de sus Estatutos y de su Disolución y Liquidación	11

**CAPÍTULO PRIMERO. Denominación, Objeto,
Domicilio, Duración y Nacionalidad**

Artículo 1°. La denominación de la asociación es "SOCIEDAD MEXICANA DE FITOGENÉTICA" e irá siempre seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de sus abreviaturas "A. C." y que en lo sucesivo se le reconocerá con las siglas SOMEFI.

Artículo 2°. La SOMEFI tendrá como objetivos sociales los siguientes:

- a) Agrupar a los individuos que se dedican a la investigación, a la enseñanza y a la difusión de los conocimientos de la Genética, primordialmente la vegetal.
- b) Fomentar la investigación científica y aplicada de la Genética, primordialmente la vegetal, y analizar el estado que guarda en México y en el mundo.
- c) Promover el intercambio de ideas y experiencias entre sus miembros y de éstos con otros destacados miembros de la comunidad científica internacional en el área de la Genética vegetal y áreas relacionadas.
- d) Propugnar porque la investigación en Genética, primordialmente la vegetal, responda a las demandas del desarrollo científico y tecnológico del país.
- e) Impulsar la enseñanza y la investigación de la Genética vegetal y áreas afines en México.
- f) Promover y mantener relaciones con sociedades mexicanas o extranjeras que persigan objetivos similares a los de la SOMEFI.
- g) Dar a conocer los resultados de la investigación obtenidos en otros países a los miembros de la Asociación a través de los medios a su alcance.
- h) Promover y establecer relaciones de colaboración con las instituciones que se dedican a la enseñanza y la investigación en Fitogenética y áreas relacionadas.
- i) Promover la cooperación científica y lazos de amistad entre sus miembros.
- j) Asesorar a los sectores público y social en el estudio y solución de problemas relacionados con la Fitogenética y ciencias afines.
- k) Celebrar toda clase de convenios de colaboración o coordinación con organismos oficiales o particulares, con personas físicas o morales interesadas en el fomento de la ciencia y tecnología agrícolas, para el cumplimiento de sus fines.
- l) Recibir toda clase de donativos de organismos oficiales, particulares y de personas físicas o morales interesadas en fomentar la ciencia y la tecnología agrícolas.
- m) En apoyo a su operación administrativa, la SOMEFI podrá de una manera enunciativa, mas no limitativa, realizar las siguientes acciones:
 1. La negociación, celebración y ejecución de toda clase de contratos, convenios o actos, sean de carácter civil, mercantil, administrativo o de otra naturaleza que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de sus actividades.
 2. La adquisición y obtención por cualquier medio legal, del registro, uso, explotación, permuta, cesión, administración, enajenación y demás operaciones similares sobre cualquier derecho, títulos, patentes, certificados de invención, marcas, opciones, preferencias, autorizaciones, licencias y en general cualquier bien que sea necesario o conveniente para el desarrollo de sus actividades.
 3. La contratación del personal necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos, así como la delegación en una o varias personas, de comisiones, servicios y demás actividades específicas que permitan el logro del objeto de la Asociación.
 4. Realizar toda clase de actos u operaciones y suscribir todo tipo de documentos, incluyendo el otorgamiento de poderes y facultades, así como en general, llevar a cabo cualquier tipo de actividades que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la Asociación.
 5. Recibir donativos que sean estrictamente necesarios para cumplir con su objeto social y que estos sean deducibles de impuestos, siempre y cuando se obtenga la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, en los términos que establecen los artículos setenta, setenta y cinco B y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como de su Reglamento.

6. Constituir, arrendar o adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.
7. Otorgar, girar, suscribir y aceptar toda clase de títulos y operaciones de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
8. Celebrar toda clase de contratos o convenios y la ejecución de actos u operaciones de cualquier naturaleza, a excepción de aquellos que constituyan una especulación comercial a favor de la Asociación.
9. En general, la SOMEFI podrá efectuar todos los contratos, operaciones y actos, así como otorgar y suscribir toda clase de documentos que sean necesarios o convenientes para la realización de la finalidad social.

Artículo 3°. El domicilio de la SOMEFI será la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, sin perjuicio de establecer filiales y ejercer sus actividades en toda la República Mexicana o en el extranjero, directamente o mediante otras organizaciones similares.

Artículo 4°. La SOMEFI tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de su constitución.

Artículo 5°. Los comparecientes manifiestan que la presente Asociación se constituye bajo la "cláusula de admisión de extranjeros", por lo que la misma admitirá directa e indirectamente como asociados a personas físicas o morales que tengan "cláusula de admisión de extranjeros". En tal virtud, los asociados extranjeros actuales o futuros que la asociación tenga o llegare a tener, renuncian expresamente a invocar la protección de sus Gobiernos y a someterse a la legislación y autoridades mexicanas, considerándose por ese solo hecho como mexicanos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos sociales que hubieren adquirido.

Artículo 6°. La SOMEFI no persigue fines lucrativos, debido a la naturaleza de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO. De su Patrimonio

Artículo 7°. Conforman el patrimonio de la SOMEFI los ingresos obtenidos por las contribuciones, aportaciones o cuotas de membresía de sus asociados, cuotas de inscripción a su Congreso y a las reuniones nacionales, cuotas de recuperación del costo de sus publicaciones, así como los donativos y subsidios que se le otorguen.

Artículo 8°. Será también patrimonio de la SOMEFI el mobiliario y enseres de oficina, de cómputo, programas y servicios, así como los inmuebles que por donación, compraventa, construcción u otros medios lícitos obtenga para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9°. El patrimonio de la SOMEFI se destinará al cumplimiento de sus objetivos, no pudiendo otorgarse beneficio a persona física o moral alguna.

CAPÍTULO TERCERO. De sus Miembros

Artículo 10°. Son asociados los actuales miembros integrantes de la SOMEFI y las personas que en el futuro sean admitidas como tales por la Asamblea General de Asociados a proposición del Comité Directivo Nacional, por lo que dichas personas gozarán de todos los derechos y obligaciones que de su participación social se deriven. La calidad de asociado es intransferible.

Artículo 11°. La SOMEFI estará integrada por las siguientes categorías de asociados: fundadores, titulares, adjuntos, honorarios y benefactores.

Artículo 12°. Asociados Fundadores. Son asociados fundadores: Fidel Márquez Sánchez,

José D. Molina Galán, Joaquín Ortiz Cereceres, Aquiles Carballo Carballo, Facundo Barrientos Pérez, Gregorio Vázquez Guillén y José Luis Lazo de la Vega, entre otros, quienes tuvieron la iniciativa de fundar la Asociación; así como todas las personas que asistieron a la Primera Reunión Nacional Anual de Fitogenetistas, celebrada el día 8 de febrero de 1965 en las instalaciones de la Productora Nacional de Semillas, en Coyoacán, Distrito Federal, en donde se realizó la constitución de la Asociación.

Artículo 13°. Asociados Titulares. Serán asociados titulares las personas que se dedican a la investigación básica y tecnológica, a la enseñanza y difusión de la Fitogenética o a otras actividades relacionadas con la misma, y que cumplan los requisitos señalados en el artículo 14° de estos estatutos.

Artículo 14°. Para ser asociado titular se requiere:

- a) Que el interesado reúna los requisitos señalados en el Artículo 13°.
- b) Que el interesado presente al Comité Directivo Nacional de la SOMEFI su solicitud de ingreso en el formato correspondiente, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General de Asociados a proposición del Comité Directivo Nacional.

Artículo 15°. Asociados Adjuntos. Serán asociados adjuntos los estudiantes de licenciatura o de postgrado inscritos en una especialidad de Fitogenética o en cualquier otra relacionada con la misma.

Artículo 16°. Para ser asociado adjunto se requiere:

- a) Que el interesado reúna los requisitos señalados en el Artículo 15°.
- b) Que acredite su condición de estudiante activo.
- c) Que presente al Comité Directivo Nacional de la SOMEFI su solicitud de ingreso en el formato correspondiente, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General de Asociados a proposición del Comité Directivo Nacional.

Artículo 17°. Asociados Honorarios. Serán asociados honorarios las personas que por su

trayectoria académica y su contribución al desarrollo de la Fitogenética sean distinguidas en esta categoría por la SOMEFI.

Artículo 18°. Para ser asociado honorario se requiere:

- a) Ser propuesto por tres o más asociados titulares al Comité Directivo Nacional, adjuntando el *currículum vitae* del candidato, completo y actualizado.
- b) Que el Comité Directivo Nacional de la SOMEFI, a través de una comisión integrada específicamente, obtenga una opinión sobre la proposición del candidato; con base en ella, tomará la decisión al respecto.
- c) Ser aceptado por la Asamblea General de Asociados a proposición del Comité Directivo Nacional.

Artículo 19°. Asociados Benefactores. Serán asociados benefactores aquellas personas físicas o morales que contribuyan con aportaciones monetarias o en especie, de cuantía sustancial para el sostenimiento de la SOMEFI.

Artículo 20°. La categoría de asociado benefactor se otorgará por acuerdo unánime del Comité Directivo Nacional en apego al Artículo 19°.

Artículo 21°. Todos los asociados titulares tendrán derecho de voz y voto en los asuntos de la SOMEFI, incluidos los relativos a bienes o derechos de la misma, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones para con la SOMEFI.

Artículo 22°. Son obligaciones de los asociados titulares:

- a) Acatar los Estatutos de la SOMEFI y las normas que de ellos se deriven.
- b) Participar en las Asambleas Generales a las que sean convocados en los términos de estos Estatutos.
- c) Desempeñar eficazmente los puestos de elección o comisiones que hayan aceptado.
- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas de membresía y aquellas extraordinarias que la SOMEFI determine.
- e) Las cuotas de membresía se pagarán por adelantado, en base anual y serán equivalentes a diez días de salario mínimo del Distrito Federal.

Artículo 23°. Los asociados titulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales a que sean convocados en los términos de estos Estatutos.
- b) Tener voz y voto en todas las asambleas que se celebren.
- c) Ocupar los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, con base en la estructura orgánica de la SOMEFI.
- d) Presentar los resultados de sus trabajos de investigación en los Congresos, Simposios u otras reuniones que realice la SOMEFI.
- e) Publicar en los medios de difusión de la SOMEFI los resultados de sus trabajos de investigación, siempre y cuando sean aceptados por los Comités Editoriales correspondientes.
- f) Recibir la Revista Fitotecnia Mexicana a cambio de las cuotas que determine el Comité Editorial de la Revista Fitotecnia Mexicana.
- g) Los demás que señalen estos Estatutos.

Artículo 24°. Los asociados adjuntos, honorarios y benefactores gozarán de todos los derechos de los Asociados titulares, excepto que no podrán participar en las asambleas generales de asociados ni ser electos al Comité Directivo Nacional. Los asociados adjuntos pagarán una cuota anual equivalente a cinco días de salario mínimo del Distrito Federal. Los asociados benefactores no tendrán la obligación de pagar cuotas.

Artículo 25°. La SOMEFI llevará un Libro de "Registro de Asociados", en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de su categoría. Este libro estará al cuidado del Secretario del Comité Directivo Nacional quien responderá de su existencia regular y de la exactitud de los datos.

Artículo 26°. La SOMEFI podrá tener el número de asociados que se crea conveniente y al admitir nuevos asociados, la Asamblea de Asociados deberá determinar la aportación con que deberán contribuir.

Artículo 27°. Los asociados tendrán única y exclusivamente un voto, es decir, se aplicará la regla de un voto por asociado.

Artículo 28°. Ningún asociado puede hacer innovaciones sobre los inmuebles pertenecientes a la SOMEFI, aunque sean ventajosas para ésta, si los demás asociados no consienten en ellas.

Artículo 29°. Tendrán el carácter de asociados todas aquellas personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, que sean nombradas y admitidas como tales por el Comité Directivo Nacional de la SOMEFI, para participar y colaborar en la consecución del objeto social de esta Asociación Civil, y aquellas que requieran los servicios objeto de esta Asociación, si así lo consiente el Comité Directivo Nacional y cumplen con las formalidades establecidas por los presentes Estatutos.

Artículo 30°. Todo asociado debe, en sus relaciones con los demás, comportarse del modo que exigen la cooperación y la confianza recíprocas y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros asociados o a los intereses de la SOMEFI.

Artículo 31°. Los asociados están obligados a brindar su mejor esfuerzo y capacidad para la realización del objeto de la Sociedad.

Artículo 32°. Todos los ingresos que se obtengan por la realización de actos que constituyen el objeto de la asociación Civil, serán de la SOMEFI. De esta cláusula quedan excluidos expresa y limitativamente, los honorarios e ingresos que los asociados puedan percibir por su carácter de miembros del Comité Directivo Nacional, y por cualquier otro acto que por su naturaleza no esté relacionado con los objetivos de la SOMEFI.

Artículo 33°. El Comité Directivo Nacional se reserva especialmente el derecho de retirar la calidad de asociado a cualquiera de las personas que le haya sido conferido, quedando también reservado el derecho de modificar las condiciones de su participación en la Asociación Civil.

Artículo 34°. Será motivo de exclusión como asociados de la SOMEFI cuando incurra en faltas que redunden en perjuicio moral o material de esta Asociación, con base en el fallo emitido por la Comisión de Honor de la SOMEFI.

Artículo 35°. Los acuerdos de exclusión de asociados serán inapelables y serán emitidos por el Comité Directivo Nacional.

Artículo 36°. Los asociados titulares que dejen de pagar sus cuotas de membresía por tres o más años consecutivos causarán baja de la SOMEFI; para reingresar a la misma, tendrán que satisfacer las siguientes condiciones: presentar una nueva solicitud de ingreso, cumplir con los requisitos del artículo 14° inciso b) de estos Estatutos y cubrir su adeudo.

CAPÍTULO CUARTO. De sus Órganos

Artículo 37°. Los órganos de la SOMEFI serán:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Comité Directivo Nacional.
- c) Los Comités de Difusión.
- d) La Comisión de Honor.
- e) Los comités o comisiones que la Asamblea General de Asociados o el Comité Directivo Nacional, de acuerdo con sus atribuciones, consideren necesario establecer.

TÍTULO PRIMERO. De la Asamblea General de Asociados

Artículo 38°. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la SOMEFI y sus decisiones obligan a todos sus asociados, las cuales se tomarán siempre por el voto mayoritario de todos los asociados.

Artículo 39°. La Asamblea General de Asociados podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y se ocupará de los asuntos listados en la orden del día propuesta por el Comité Directivo Nacional y aprobada por los asistentes.

Artículo 40°. La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo cada año durante el Congreso Nacional, con un *quórum* mínimo del cincuenta por ciento más uno de los asociados titulares. Sólo podrán participar los asociados titulares que estén al corriente de sus cuotas de membresía.

Artículo 41°. En las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados, se tratarán cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) El informe del Comité Directivo Nacional sobre el estado general de la SOMEFI.
- b) La presentación y aprobación del informe de los estados contables y financieros de la Asociación.
- c) La elección de los miembros del nuevo Comité Directivo Nacional y de los Promotores Estatales y se les tomará la protesta.
- d) Se definirá la sede del siguiente Congreso Nacional de la SOMEFI.
- e) La admisión y exclusión de asociados, exceptuando a los asociados fundadores.
- f) Todos aquellos asuntos que se consideren de importancia para la SOMEFI.

Artículo 42°. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando la Asamblea General Ordinaria, por algún motivo no se lleve a cabo, o cuando se tengan asuntos urgentes que a juicio del Comité Directivo Nacional así lo ameriten; serán resolutive y se llevarán a cabo con el número de asociados titulares que asistan. Sin embargo, se requerirá un *quórum* de setenta y cinco por ciento para tratar cualquiera de los asuntos que abajo se enlistan, y cuyas resoluciones sólo serán válidas si son aprobadas por un número que sea superior al cincuenta por ciento del total de los asociados:

- a) La modificación a la escritura social.
- b) La transformación de la Asociación.
- c) De la disolución de la Asociación.
- d) El nombramiento y revocación de Liquidadores.
- e) Los demás que le corresponden conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.

Artículo 43°. Las asambleas de asociados se llevarán a cabo en el domicilio social de la Asociación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Serán convocadas por el Presidente o por el Secretario del Comité Directivo Nacional y se celebrarán cuando menos una vez al año a fin de conocer el Balance Anual, dentro de los cuatro primeros meses contados a partir de que termine cada ejercicio social.

Artículo 44°. Las convocatorias para las asambleas de asociados, deberán ser hechas por el Presidente o por el Secretario del Comité Directivo Nacional cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión, cuando lo juzguen conveniente.

Artículo 45°. Si todos los asociados estuvieren presentes en la Asamblea de Asociados, no será necesaria la existencia de convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, todos los asociados deberán aprobar el Orden del Día, por mayoría de votos.

Artículo 46°. Para que la Asamblea de Asociados se considere legalmente integrada, deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos y deberán estar presentes o representados en toda ocasión los quórum establecidos para cada tipo de asamblea, en la primera convocatoria, y el cincuenta y uno por ciento de los asociados en segunda o ulterior convocatoria, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, con excepción de lo señalado para las Asambleas Extraordinarias, siendo obligatorias sus resoluciones para todos los asociados, incluyendo a los ausentes o disidentes.

Artículo 47°. Si llegada la fecha fijada para la Asamblea de Asociados no se reúne el quórum establecido por estos Estatutos, se procederá a hacer una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia.

Artículo 48°. Los Asociados tendrán obligación de asistir personalmente a las Asambleas de Asociados, o a través de sus representantes, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Artículo 49°. En las Asambleas de Asociados cada asociado gozará de un voto; las votaciones serán nominales y sus decisiones serán firmes. Actuará como Presidente el del Comité Directivo Nacional o en su caso la persona que designen los asistentes.

Artículo 50°. El Presidente nombrará uno o más escrutadores; quienes se encargarán de elaborar la lista de asistencia y realizar el escrutinio correspondiente, firmando el documento que indique el resultado mismo.

Artículo 51°. De cada Asamblea de Asociados, se levantará el acta respectiva que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes y que, además, deberá dar cuenta del desarrollo de sesión y de los acuerdos que se tomen. Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité Directivo Nacional, pudiendo hacerlo también cualquier otro asociado o asociados que lo deseen.

Artículo 52°. Los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que prescriben estos estatutos deberán transcribirse literalmente en el acta. Con estos documentos, así como los poderes de los representantes y demás documentos que se presenten en la Asamblea de Asociados, se formarán legajos aparte que se archivarán, debiéndose hacer referencia de ellos en el acta.

TÍTULO SEGUNDO. Del Comité Directivo Nacional

Artículo 53°. La administración de la SOMEFI estará a cargo de un Comité Directivo Nacional, el cual estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que la Asamblea General Ordinaria considere conveniente. El Comité Directivo Nacional tendrá las facultades que le determine la Asamblea de Asociados que los designe. Todos los miembros del Comité Directivo durarán dos años en sus funciones. Sin embargo, deberán continuar en sus cargos al término del plazo anterior, si los designados para sustituirlos no hubieren tomado posesión de sus cargos. La calidad de Miembro del Comité Directivo Nacional es intransferible.

Artículo 54°. Con excepción del Presidente, todos los miembros del Comité Directivo Nacional serán elegidos por mayoría de votos en la Asamblea General Ordinaria. El cargo de Presidente será ocupado por el Vicepresidente del Comité Directivo anterior.

Artículo 55°. El Comité Directivo Nacional tendrá a su cargo todos los asuntos de la SOMEFI, la administración de la misma y la ejecución de los acuerdos tomados en las Asambleas General

Ordinaria y Generales Extraordinarias de los Asociados.

Artículo 56°. Será responsabilidad del Comité Directivo Nacional salvaguardar y acrecentar el patrimonio de la SOMEFI, así como revisar y actualizar sus estatutos.

Artículo 57°. El Comité Directivo Nacional se reunirá cuando los asuntos de su responsabilidad así lo requieran para el buen funcionamiento de la SOMEFI, cuando menos una vez cada cuatro meses, en el domicilio social de la Asociación o en cualquier otro domicilio que haya sido previamente acordado. Las reuniones deberán ser convocadas por cualquiera de sus miembros mediante simple aviso con acuse de recibo, cuando menos diez días antes de su celebración.

Artículo 58°. Para que las sesiones del Comité Directivo Nacional sean legalmente válidas, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En estas sesiones debería estar presente el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 59°. De cada sesión de los Miembros del Comité Directivo Nacional, se levantará el acta correspondiente que se asentará en el Libro de Actas de Sesiones del Comité Directivo Nacional, y deberá ser firmada por el Presidente y el Vicepresidente anexándole los documentos que se relacionen en el desarrollo de la misma.

Artículo 60°. Los miembros del Comité Directivo Nacional tienen la obligación de cumplir hasta el término de su mandato, las funciones de los puestos con los cuales se les haya distinguido.

Artículo 61°. En caso de renuncia de alguno de sus miembros, el Comité Directivo Nacional seguirá constituido como tal, debiendo convocar a elecciones para los puestos vacantes, excepto el de Presidente, por los medios que considere conveniente. En caso de renuncia o ausencia del Presidente, el Vicepresidente ocupará ese cargo.

Artículo 62°. El Comité Directivo Nacional tendrá a su cargo la representación legal y la administración de la Asociación y deberá realizar todos los actos que fueren necesarios para la realización del objeto social. Con este fin se le otorgarán los poderes y facultades que abajo se

indican, mismos que podrán ser ejercidos única y exclusivamente por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y el Tesorero, conjunta o separadamente.

- a) Poder general para pleitos y cobranzas para que lo ejerciten individualmente, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del Párrafo Primero del Artículo dos mil cuatrocientos ocho y del Artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y el de los demás Códigos Civiles de las demás Entidades de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 2. Para transigir.
 3. Para comprometer en árbitros y arbitradores.
 4. Para absolver y articular posiciones.
 5. Para recusar.
 6. Para hacer cesión de bienes.
 7. Para recibir pagos.
 8. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- b) El Comité Directivo Nacional a través de su Presidente y Vicepresidente ejercerá el mandato a que alude el inciso anterior, ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.
 - c) Poder General para actos de Administración para que lo ejerciten individualmente, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil para el Estado de México y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.
 - d) Poder General para actos de dominio para que lo ejerciten mancomunadamente

- cualesquiera dos de ellos, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil para el Estado de México y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. Este poder deberá ejercitarse de manera mancomunada.
- e) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito para que lo ejerciten mancomunadamente cualesquiera dos de ellos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques contra ellas. Este poder deberá ejercitarse de manera mancomunada.
 - f) Facultades para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, dentro del ámbito de sus facultades.
 - h) Gestionar subsidios, donativos, cuotas y otros ingresos en beneficio de la SOMEFI.
 - i) Integrar el Patronato de la SOMEFI con el fin de acrecentar su patrimonio.
 - j) Ejercer plenamente las facultades que le otorgan los estatutos de la Asociación y la ley a los de su clase.
 - k) Organizar el Congreso Nacional cada año y reuniones como Simposios, Mesas Redondas, Paneles, Conferencias, Talleres y Demostraciones sobre temas relevantes. Para el efecto, nombrará a un Secretario Organizador del Congreso quien será el principal contacto con el Comité Organizador Local en la sede correspondiente. En el caso de los otros tipos de reuniones, igualmente, el Comité Directivo Nacional nombrará al Comité Organizador del evento correspondiente, de acuerdo a la temática que se abordará.

Los Miembros del Comité Directivo Nacional responderán de las obligaciones de la Asociación con su propio patrimonio, únicamente en el caso que hayan realizado actos en contra de la Asociación que atenten contra su propio patrimonio de manera dolosa, o bien realicen actos sin consentimiento de la Asamblea de Asociados, de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo 63°. El Comité Directivo Nacional tendrá además las siguientes facultades:

- a) Proponer a la Asamblea General de Asociados para su consideración y aprobación, las políticas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la SOMEFI.
- b) Formular el Programa de Actividades para su gestión y darlo a conocer a los Asociados por los medios que juzgue pertinentes.
- c) Nombrar a la Comisión de Honor de la SOMEFI, con base en los Artículos 83 y 84 de estos estatutos.
- d) Coordinar y supervisar las actividades de los promotores estatales.
- e) Integrar comisiones y designar a asociados para la realización de tareas específicas, con base en los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Directivo Nacional y así cumplir con los objetivos de la SOMEFI.
- f) Nombrar y remover al personal técnico, administrativo y de servicio de la SOMEFI.
- g) Adquirir los bienes necesarios para el funcionamiento de la SOMEFI.

Artículo 64°. En ningún caso podrán los miembros del Comité Directivo Nacional, sin autorización expresa de la Asamblea de Asociados, enajenar los bienes inmuebles de la Asociación, hipotecarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real. Deberá además rendir cuentas sobre el Estado de Resultados de los negocios sociales a más tardar el mes de abril de cada año y siempre que lo pida la Asamblea de Asociados.

TÍTULO TERCERO. De las funciones de los miembros del Comité Directivo Nacional

Artículo 65°. Del Presidente:

- a) Presidir las reuniones del Comité Directivo Nacional.
- b) Presidir las Asambleas Generales de Asociados.
- c) Representar a la SOMEFI en todos los actos oficiales y legales.
- d) Ser responsable de la buena marcha de la SOMEFI, cumplir y hacer cumplir sus Estatutos.
- e) Rendir un informe anual de su gestión a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
- f) Revisar y dictaminar, conjuntamente con los demás miembros del Comité Directivo Nacional, las solicitudes a todas las categorías de Asociados.
- g) Expedir, conjuntamente con el Vicepresidente, los diplomas de premios y

distinciones, así como los de acreditación de Asociados de la SOMEFI.

- h) Atender, conjuntamente con el Tesorero, los pleitos y cobranzas que requieran los asuntos financieros de la SOMEFI.

Artículo 66°. Del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones del Presidente en ausencia de éste.
- b) Al término de su mandato de dos años, ocupar el cargo de Presidente.
- c) Presidir, conjuntamente con el Presidente, las reuniones del Comité Directivo Nacional y las Asambleas Generales de Asociados.
- d) Presidir las reuniones de las diferentes comisiones y de los jurados de los premios y distinciones que otorgue la SOMEFI.
- e) Expedir, conjuntamente con el Presidente, los diplomas de premios y distinciones, así como los de acreditación de asociados de la SOMEFI.

Artículo 67°. Del Secretario:

- a) Elaborar las minutas de las reuniones del Comité Directivo Nacional y las actas de las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Coordinar los asuntos administrativos de la SOMEFI.
- c) Mantener actualizado el directorio de asociados y los archivos de la SOMEFI, así como atender la correspondencia de la misma.
- d) Notificar a los interesados el dictamen sobre su solicitud de ingreso a la SOMEFI.
- e) Preparar los diplomas de premios y distinciones que otorgue la SOMEFI, así como los de acreditación de asociados.

Artículo 68°. Del Tesorero:

- a) Establecer un sistema de contabilidad expedito y dinámico que permita el conocimiento del estado financiero de la SOMEFI, en cualquier momento.
- b) Atender con oportunidad y diligencia todos los compromisos financieros de la SOMEFI.
- c) Informar al Comité Directivo Nacional del estado financiero de la SOMEFI, cuando así le sea requerido.
- d) Mantener actualizado el registro de pago de las cuotas de membresía de los asociados.
- e) Someter su gestión a una auditoria anual.

- f) Preparar el estado contable de la Asociación para la Declaración Fiscal Anual de las personas morales.

- g) Atender, conjuntamente con el Presidente, todos los asuntos financieros de la SOMEFI.

Artículo 69°. De los Vocales del Comité Directivo Nacional. Habrá un Vocal por cada una de las siguientes áreas: Genética Básica, Genotecnia Vegetal, Enseñanza, Producción de Semillas, Fruticultura, Recursos Fitogenéticos, Recursos Forestales y de otras que apruebe la Asamblea General de Asociados.

Los vocales tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Auxiliar al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, mediante el desempeño de comisiones que estos les asignen durante el bienio, en el Congreso Nacional y en otras reuniones temáticas que se organicen.
- b) Proponer al Comité Directivo Nacional la realización de reuniones nacionales, con temática afín a su Vocalía.
- c) Promover la afiliación de nuevos asociados en el área de su vocalía.
- d) Asistir a todas las reuniones del Comité Directivo Nacional.

Artículo 70°. Habrá un Promotor en cada una de las Entidades Federativas del país.

Artículo 71°. Los promotores estatales tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Promover las actividades de la SOMEFI en su Estado.
- b) Promover la afiliación de nuevos miembros de la Sociedad.
- c) Organizar y celebrar eventos científicos de la SOMEFI en su región en coordinación con el Comité Directivo Nacional.
- d) Promover la difusión y distribución de las publicaciones de la SOMEFI.

TÍTULO CUARTO. De los Comités de Difusión

Artículo 72°. Son comités de difusión de la SOMEFI, el Comité de Publicaciones y el Comité Editorial de la Revista Fitotecnia Mexicana.

Artículo 73°. El Comité de Publicaciones de la SOMEFI será nombrado por el Comité Directivo Nacional; estará integrado por un Presidente y un Vicepresidente quienes durarán en sus funciones dos años. El Vicepresidente tomará el cargo de Presidente en el período siguiente.

Artículo 74°. El Comité de Publicaciones tendrá la responsabilidad de elaborar las memorias de las reuniones nacionales y regionales y de otras publicaciones que demande la SOMEFI, a excepción de la Revista Fitotecnia Mexicana.

Artículo 75°. El Comité Editorial de la Revista Fitotecnia Mexicana estará integrado por un Director, un Subdirector y por el número de vocales que se considere conveniente. Todos sus integrantes serán reconocidos miembros de la Comunidad Científica Nacional, durarán en sus cargos cuatro años.

Artículo 76°. El Comité Editorial de la Revista Fitotecnia Mexicana tendrá autonomía editorial y económica para editar la Revista Fitotecnia Mexicana, la cual es el órgano oficial de la SOMEFI para la publicación de las contribuciones científicas de sus asociados y otras científicas nacionales y/o extranjeros.

Artículo 77°. Para el ejercicio de la autonomía económica del Comité Editorial de la Revista Fitotecnia Mexicana, el Comité Directivo Nacional se compromete a garantizar el financiamiento de la edición de la Revista Fitotecnia Mexicana, derivándolo de los ingresos de la SOMEFI.

Artículo 78°. El Director del Comité Editorial de la Revista Fitotecnia Mexicana será nombrado o ratificado por el Comité Directivo Nacional y podrá ser ratificado las veces que se considere conveniente.

Artículo 79°. Son facultades del Director del Comité Editorial de la Revista Fitotecnia Mexicana las siguientes:

- a) Designar al Subdirector quien lo auxiliará en todas sus funciones y lo substituirá en sus ausencias.
- b) Integrar al Consejo Editorial Internacional de la Revista Fitotecnia Mexicana, el cual lo constituirán destacados miembros de la Comunidad Científica Internacional.

- c) Integrar el Comité Editorial de la Revista Fitotecnia Mexicana, el cual lo constituirán reconocidos miembros de la Comunidad Científica Nacional.
- d) Integrar el Cuerpo de Editores y Árbitros de la Revista Fitotecnia Mexicana.
- e) Ejercer el presupuesto de la Revista Fitotecnia Mexicana.

Artículo 80°. Son obligaciones del Director del Comité Editorial de la Revista Fitotecnia Mexicana las siguientes:

- a) Orientar y diseñar conjuntamente con el Consejo Editorial Internacional e internamente con el Comité Editorial, las políticas de la Revista Fitotecnia Mexicana, teniendo como meta lograr que ésta figure en los principales índices internacionales y en el índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica del CONACYT.
- b) Reunirse semestralmente con el Comité Editorial para discutir y analizar los asuntos de la Revista Fitotecnia Mexicana.
- c) Informar anualmente al Comité Directivo Nacional del desarrollo editorial y del estado contable de la Revista Fitotecnia Mexicana.
- d) Informar a la Asamblea General de Asociados sobre el desarrollo y del estado contable de la Revista Fitotecnia Mexicana.
- e) Dirigir las políticas de distribución nacional e internacional de la Revista Fitotecnia Mexicana.
- f) Nombrar a los integrantes de las comisiones que juzgue necesarias para el logro de los objetivos de la Revista Fitotecnia Mexicana.

Artículo 81°. Son funciones del Consejo Editorial Internacional de la Revista Fitotecnia Mexicana las siguientes:

- a) Establecer las políticas de la Revista Fitotecnia Mexicana teniendo como meta lograr que ésta alcance prestigio internacional, dando a conocer la investigación científica y tecnológica agrícola de México.
- b) Reunirse anualmente para analizar y discutir el desarrollo de la Revista Fitotecnia Mexicana.

Artículo 82°. Son funciones del Comité Editorial de la Revista Fitotecnia Mexicana las siguientes:

- a) Asesorar al Director y al Subdirector de la Revista Fitotecnia Mexicana en la tarea de editar la Revista Fitotecnia Mexicana y hacer de ella una revista de excelencia en ciencias agrícolas.

TÍTULO QUINTO. De la Comisión de Honor

Artículo 83°. La Comisión de Honor de la SOMEFI será un órgano consultivo del Comité Directivo Nacional; analizará y dictaminará a solicitud de éste o de cualquier asociado, los asuntos relacionados con acciones o eventos que interfieran con la buena marcha de la SOMEFI y la armonía de las relaciones entre sus asociados.

Artículo 84°. La Comisión de Honor de la SOMEFI estará integrada por cuando menos tres de los expresidentes de la SOMEFI, que serán nombrados por el Comité Directivo Nacional.

CAPÍTULO QUINTO. Del Retiro o Extinción

Artículo 85°. En caso de retiro, muerte o extinción de alguno de los asociados, la Asociación continuará con los que permanezcan.

Artículo 86°. Los Asociados que se retiren de la Asociación pierden automáticamente sus derechos y aportaciones en beneficio de la Asociación y sin responsabilidad para ésta o alguno de sus asociados.

Artículo 87°. El contrato de la Asociación podrá ser rescindido respecto a un asociado:

- a) Por uso de la firma social o el patrimonio social para negocios propios.
- b) Por infracción al objeto social.
- c) Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato social.
- d) Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la Asociación.
- e) Por los demás casos que establezcan las leyes y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEXTO. Ejercicios Sociales, Balances y Resultados

Artículo 88°. Los ejercicios contables de la Asociación correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 89°. El Balance General se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, poniéndose con todos los demás documentos pertenecientes a la Asociación a disposición de los asociados.

Artículo 90°. Una vez deducidos de los ingresos los gastos normales de la Asociación, los remanentes que se obtuvieren en cada ejercicio social de acuerdo con el balance anual, se reinvertirán en la Asociación.

CAPÍTULO SÉPTIMO. De La Modificación de sus Estatutos y de su Disolución y Liquidación

Artículo 91°. Las modificaciones a los estatutos de la SOMEFI serán propuestas por el Comité Directivo Nacional a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para su sanción o eventual aprobación.

Artículo 92°. Las modificaciones propuestas a los Estatutos serán aceptadas por cuando menos el setenta y cinco por ciento de los Asociados, en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados que se convoque para tal efecto.

Artículo 93°. La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por el consentimiento unánime de los Asociados.
- b) Por haberse vuelto imposible la realización del fin social.
- c) Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 94°. Disuelta la Asociación, se pondrá inmediatamente en liquidación y la Asamblea Extraordinaria de Asociados nombrará uno o más liquidadores fijándoles sus facultades y deberes, y los poderes del Comité Directivo Nacional cesarán sin que sea necesaria una revocación de los mismos.

Artículo 95°. El o los liquidadores practicarán la liquidación de acuerdo con las leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes:

- a) Continuarán los negocios pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la Asociación que para este fin deban ser vendidos.
- b) Se formulará el Balance Final de Liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 96°. En el momento de la disolución de la SOMEFI, su patrimonio quedará a cargo del Patronato de la SOMEFI, que se transformará en una fundación denominada "FUNDACION SOMEFI", dedicada al otorgamiento de becas para estudiantes de Postgrado en Fitogenética, la cual no tendrá fines de lucro y que estará autorizada para recibir donativos en los términos que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, Título III, Artículo 70-B, Fracción IV.

Artículo 97°. El liquidador designado gozará de todas y cada una de las facultades conferidas al Comité Directivo Nacional y aquellas que expresamente le otorgue la Asamblea de Asociados.